

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA SUPERINTENDENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”, y por otra parte la **SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO**, debida y legalmente representado por el **Arq. JUAN FERNANDO CORDERO CUEVA**, en su calidad de Superintendente, de conformidad con la designación realizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-644-14-06-2017 de 14 de junio de 2017; y el Acta de Posesión de la Asamblea Nacional de fecha 6 de julio de 2017, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se le denominará “**LA SUPERINTENDENCIA**”; los comparecientes se les podrán denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, aceptan celebrar el presente instrumento de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

ANTECEDENTES:

1.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

2.- La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

3.- La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

4.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, es una institución pública que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, que fue creada el 14 de junio de 2017 y está representada por el arquitecto Juan Fernando Cordero Cueva, en su calidad de Superintendente, de conformidad con la designación realizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-644-14-06-2017 de 14 de junio de 2017; y el Acta de Posesión de la Asamblea Nacional de fecha 6 de julio de 2017.

5.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, es la entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funciona de forma desconcentrada e independiente. Tiene autonomía administrativa, económica y financiera. Forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y está dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente.

6.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como misión precautelar, promover y orientar el uso racional y sostenible de los recursos del territorio ecuatoriano, la protección de su patrimonio natural y cultural, así como la sustentabilidad de las ciudades y centros poblados ecuatorianos y sus roles y funciones, en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y demás normas aplicables en relación al ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo; garantizando los derechos de las personas, colectivos y pueblos a la ciudad y el territorio, y poniendo al servicio de la sociedad ecuatoriana la información pública relacionada con todos los procesos territoriales de su competencia.

7.- La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como visión ser la entidad técnica de vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, en todos los niveles de gobierno, que contribuye a garantizar los derechos a la ciudad, un hábitat seguro, vivienda adecuada y digna, la función social y ambiental de la propiedad en todas sus formas, el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

8.- Es propósito de ambas Instituciones investigar y fomentar procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y de uso y gestión de suelo, por lo tanto, las mismas tienen un campo de interés común que consiste en la cooperación entre ambas Instituciones, lo cual contribuye al desarrollo institucional, al incremento de su capacidad docente y al desarrollo de la investigación científica.

9.- En función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente documento están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad y la región.

10.- El intercambio de experiencias y conocimientos entre ambas Instituciones es del mayor interés para su progreso y desarrollo, por lo que deciden concertar un Convenio de Marco de Cooperación.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.



“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución RPC-SE-13-Nº051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

TERCERA: OBJETIVO GENERAL. -

El presente convenio tiene por objeto establecer la base formal de cooperación entre la ULEAM y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para fomentar, formular y desarrollar actividades y proyectos conjuntos de:

- Participación y coordinación de actividades tales como proyectos de investigación, charlas, conferencias y seminarios en programas de corto y largo plazo.
- Intercambio mutuo de información derivados de resultados de investigación, material académico y publicaciones.
- Desarrollo de pasantías y prácticas pre-profesionales siempre y cuando exista presupuesto y previa autorización y aprobación de la Superintendencia.
- Capacitación y formación a funcionarios públicos;
- Cooperación para el fortalecimiento de sus capacidades institucionales;
- Difusión y transferencia de ciencia, saberes y tecnología; y
- Desarrollo de actividades culturales y de vinculación con la sociedad.

CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS. -

- a) Definir proyectos específicos de mutuo interés;
- b) Para cada proyecto definido, elaborar convenios específicos que se anexarán al presente convenio. En ellos se establecerán el área específica de trabajo, los respectivos administradores, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes, las condiciones del financiamiento de ser el caso y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.
- c) Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos, financieros y de infraestructura, al desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso lo amerita.

QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO. -

Para efectos de la ejecución del presente convenio marco, se designará un equipo de coordinación interinstitucional, constituido por delegados de cada una de las partes, los mismos que se determinarán en los convenios específicos que surgieren para el cumplimiento del objeto del presente convenio principal o marco.

Las funciones del equipo de coordinación son las siguientes:

- Planificar, organizar y desarrollar las diversas actividades para la ejecución del presente convenio;
- Propiciar la colaboración interinstitucional;



- Presentar la programación de las actividades correspondientes a la ejecución del presente convenio marco, los cronogramas y responsables respectivos por cada actividad, para aprobación de las máximas autoridades de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y la ULEAM.
- Realizar seguimiento periódico en la ejecución de las actividades que emanen del presente convenio.

El Equipo de Coordinación Interinstitucional está facultado para proponer ampliaciones y reformar al presente convenio o a los convenios específicos. Si fuere este el caso, dicho Equipo emitirá sus sugerencias y las pondrá a consideración de los representantes legales de las partes, para su aprobación.

Por la “Universidad”, se designa al Decano de la Facultad de Arquitectura; y por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se designa a la Intendente de Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión de Suelo Urbano, para el seguimiento del cumplimiento del objeto del presente convenio.

Cualquier comunicación relacionada con la implementación y desarrollo de este Convenio deberá ser enviada a las personas designadas en esta cláusula, o aquellas que formalmente hayan sido notificadas como reemplazo de las mismas.

SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN. -

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio.

No obstante, los acuerdos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio marco y sus específicos, que se encontrasen en ejecución a esa fecha, continuaran vigentes y se cumplirán en la forma pactada en este y dichos instrumentos.

SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. -

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral, económico o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

OCTAVA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS. -

El presente convenio no representa ejecución de recursos. Sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de ellas.

NOVENA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.



Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

DECIMA: TERMINACIÓN. –

El Convenio terminará por:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Terminación unilateral por imposibilidad de cumplir con las cláusulas del presente convenio; mediante comunicación escrita a la otra parte dentro de los treinta días posteriores de detectada la imposibilidad.
- d) Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes sobre las obligaciones constantes en este instrumento.

De no existir acuerdo entre las partes o persistir los incumplimientos dentro de un periodo de (30) días consecutivos, la parte afectada en sus intereses podrá dar por terminado en forma unilateral el presente convenio marco, notificando a la otra parte por lo menos con ocho (8) días de anticipación, a la terminación unilateral del convenio marco.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter de manera libre y voluntaria las controversias a un procedimiento de Mediación, a efectuarse ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio Marco, los siguientes:

Nombramiento del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Nombramiento del Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. -

Toda comunicación entre las partes se la realizará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones y correos electrónicos:

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador): Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria.
Teléfono (+593) 052623009 / 052623040. Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: Calle Larga y Av. Huayna Cápac - Edificio Banco Central. Teléfono: (+593) 960835043. Email: sot@sot.gob.ec. Cuenca - Ecuador.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario no tendrán validez, los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD. -

Las dos Instituciones que comparecen aceptan y expresan su voluntad de comprometer sus esfuerzos para el cumplimiento y el éxito del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional.

Para constancia, las partes proceden a suscribir el presente Convenio en (4) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Cuenca, a los 06 días del mes de agosto de 2018.



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
Rector Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



Mg. Juan Fernando Cordero Cueva
Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo

